

Condenado: JHON FREDY ALVAREZ CALDERNO C.C. 1.083.877.533
CUI: 11001-61-02-979-2012-00972-00
Expediente NI. 34477-15
Auto I. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 386-1093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de JHON FREDY ALVAREZ CALDERON.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 25 de septiembre de 2014, el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento, condenó a JHON FREDY ALVAREZ CALDERON, a la pena principal de 72 meses de prisión tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO, así mismo, lo condenó a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, sin que le fuere concedido algún subrogado penal, decisión que fue apelada por el Defensor.

2.2. El Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Penal, mediante providencia del 19 de mayo de 2016 Modifico los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de condenar a JHON FREDY ALVAREZ CALDERON, como autor de lesiones personales, a 16 meses de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Revocó además el numeral tres del fallo recurrido, concediendo la Suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años.

2.3. Por auto del 06 de febrero de 2017 este Estrado Judicial avocó el conocimiento de la presente causa.

2.4. El condenado suscribió diligencia de compromiso el 17 de mayo de 2017, por un periodo de prueba de 2 años.

3.- PROBLEMA JURÍDICO

3.1.- Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibidem establece:

" - Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Penal en providencia proferida el 19 de mayo de 2016 le concedió a JHON FREDY ALVAREZ CALDERON la suspensión condicional de la ejecución de la pena, donde estipuló como periodo de prueba 2 años. En atención a que el condenado suscribió Diligencia de compromiso el 17

Condenado: JHON FREDY ALVAREZ CALDERNO C.C. 1.083.877.533
CUI: 11001-61-02-979-2012-00972-00
Expediente NI. 34477-15
Auto l. No.

de mayo de 2017, el periodo de prueba se encuentra superado y el sentenciado cumplió con las obligaciones correlativas al subrogado.

Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, en audiencia de Incidente de Reparación Integral llevada a cabo ante el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento se vislumbra que el señor JHON FREDY ALVAREZ CALDERON llegó a un acuerdo conciliatorio con la víctima sufragando el pago de \$1.500.000, acuerdo que fue aprobado el día 16 de junio de 2017 por dicho Juzgado. Por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, pues dicha sanción se cumple junto a la principal.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos: Ejecutoriada la presente decisión procedase a expedir en favor de JHON FREDY ALVAREZ CALDERON certificado de paz y salvo. Así mismo, Por el área de sistemas: procedase a realizar el ocultamiento al público de la información de la penada que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el presente asunto a JHON FREDY ALVAREZ CALDERON, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO. - En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO. - Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CAMH